



PLIEGO DE CLAÚSULAS ADMINISTRATIVAS PARA LA SELECCIÓN DE UN PROVEEDOR PARA LAS OBRAS DE REFORMA PARA EL SUMINISTRO E IMPLANTACIÓN DE TECNOLOGÍA LED EN ALUMBRADO PÚBLICO DE SIERRA NEVADA (ZONA E1), TM DE MONACHIL

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO Y CALIFICACIÓN

El objeto del presente Pliego es la selección de proveedor para las obras de reforma del suministro e implantación de tecnología LED en Alumbrado Público de Sierra Nevada, Monachil (Granada), para conseguir una reducción del consumo energético en el alumbrado público de este municipio, de la misma forma que se cumple con la reglamentación específica de la comunidad autónoma de Andalucía con respecto a la protección del cielo nocturno en Sierra Nevada (Zona E1), conforme a la documentación técnica obrante en el expedientes.

El contrato definido tiene la calificación de contrato administrativo de obra tal y como establece el artículo 6 de la Ley 3/2011, de 14 de Noviembre, que aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, en adelante TRLCSP.

La codificación correspondiente al anexo I del Real Decreto Legislativo 3/2011 de 14 de noviembre, que aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (en adelante TRLCSP), es la 4534 Otras instalaciones de edificios y obras (CPV 45316000).

Las necesidades públicas a satisfacer con el contrato consisten en la adecuación medioambiental del alumbrado público de Monachil y la mejora de su eficiencia energética.

SEGUNDA.-NECESIDADES A SATISFACER

Las necesidades públicas a satisfacer con el contrato consisten en la adecuación medioambiental del alumbrado público de Monachil y la mejora de su eficiencia energética.

TERCERA.- PRESUPUESTO Y PRECIO DEL CONTRATO

El presupuesto base de licitación asciende a 483.399,84 euros, (cuatrocientos ochenta y tres mil trescientos noventa y nueve euros, con ochenta y cuatro céntimos), IVA incluido

La base de licitación es el precio máximo del contrato pudiendo los licitadores hacer bajas al citado precio máximo. Serán rechazadas aquellas ofertas que superen el presupuesto base de licitación.



El precio del contrato será el que conste en el acuerdo de adjudicación, de conformidad con la oferta presentada por el licitador que resulte adjudicatario.

Los precios unitarios que regirán durante la ejecución de las obras serán los del proyecto aprobado, afectados por el coeficiente de baja resultante de la oferta económica realizada.

CUARTA.- PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN

El contrato se adjudicará por el procedimiento abierto y varios criterios de adjudicación previsto en el artículo 157 TRLCSP. Se aplicará el trámite de urgencia previsto en el artículo 112 TRLCSP, ya que se ha solicitado una subvención para su ejecución y los plazos establecidos en la misma han de cumplirse.

QUINTA.- REVISION DE PRECIOS

La revisión de precios no será aplicable en el presente contrato, conforme a lo establecido en el artículo 89 TRLCSP, dado que la duración máxima de las obras es inferior a doce meses.

SEXTA.- EXISTENCIA DE CREDITO

En el Presupuesto de este Ayuntamiento para el año 2.015, según informe de Intervención, existe consignación suficiente para hacer frente a las obligaciones económicas derivadas del contrato.

SÉPTIMA.- PLAZO DE EJECUCIÓN

Los trabajos se ejecutarán en un plazo máximo de hasta el 31 de Septiembre 2.015

OCTAVA.- CAPACIDAD PARA CONTRATAR

Están capacitados para contratar las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar y acrediten solvencia económica, y profesional o técnica en los términos de los artículos 62 y siguientes TRLCSP y no estén incurso en ninguna de las causas enumeradas en el artículo 60 TRLCSP.

Cuando fuesen personas jurídicas deberán justificar que el objeto social de la entidad comprende el desarrollo de todas las actividades que constituyen el objeto del contrato al que concurren.

La Administración podrá contratar con Uniones de Empresarios, que se constituyan temporalmente al efecto (sin que sea necesaria la formalización de



las mismas en Escrituras Públicas hasta que se haya efectuado la adjudicación), las cuales responderán solidariamente ante la Administración y ante la cual nombrarán un representante o apoderado único.

- La solvencia económica se acreditará con el siguiente documento:

1) Declaración responsable suscrita por el representante legal de la empresa o documentación acreditativa de la cifra global de negocios en los últimos cinco años. Para ser admitido deberá tener una cifra de negocios, en al menos uno de esos cinco años, del doble del presupuesto base de licitación (excluido el IVA) del contrato

- La solvencia técnica o profesional se acreditará con los siguientes documentos:

1) La realización de una obra análoga en los cinco últimos años de al menos igual cuantía que el presupuesto base de licitación de la presente (incluido el IVA), es decir 483.399,84 euros. Dicha realización se acreditará con la presentación de un certificado de buena ejecución, que deberá contener los extremos enumerados en el artículo 47.7 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, que aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Igualmente se tendrá por acreditada la solvencia de este apartado cuando, en una obra de presupuesto superior, las partidas equivalentes al subgrupo I (alumbrados, iluminaciones y balizamientos luminosos) alcancen la cifra de es decir 483.399,84 euros (cuatrocientos ochenta y tres mil trescientos noventa y nueve euros, con ochenta y cuatro céntimos).

En este caso, el certificado de buena ejecución además de contener los extremos enumerados en el artículo 47.7 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, que aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas deberá desglosar las cuantías correspondientes al subgrupo I (alumbrados, iluminaciones y balizamientos luminosos), de tal forma que quede acreditada la cantidad exigida.

2) La titulación y experiencia mínima del personal de la empresa dedicado a la obra estará compuesto, como mínimo, por los siguientes:

· Jefe Técnico de la obra: Ingeniero Técnico Industrial o Ingeniero Industrial, con una experiencia laboral mínima de cinco años, lo cual deberá acreditarse con la copia de la titulación y copia de la vida laboral o certificado de empresa.

· Director-Gerente o Director-Técnico, con una titulación de Ingeniero o Arquitecto, con una experiencia laboral mínima de cinco años, lo cual deberá acreditarse con la copia de la titulación y copia de la vida laboral o certificado de empresa.



- Encargado de Obra: Deberá tener una experiencia laboral mínima de tres años en el puesto. La antigüedad de tres años deberá acreditarse con la copia de la vida laboral o certificado de empresa.
- La solvencia técnica y económica podrá acreditarse igualmente con la certificación de las clasificaciones siguientes, acompañada por una declaración responsable de su vigencia:

GRUPO.....l)

SUBGRUPO.....1

CATEGORÍA.....d)

NOVENA.- GARANTIA PROVISIONAL

Conforme a lo establecido en el artículo 103 TRLCSP, no se exige, en este procedimiento, garantía provisional.

DÉCIMA.- GARANTIA DEFINITIVA

La garantía definitiva será del 5% del importe de adjudicación (excluido el IVA) y podrá constituirse de cualquiera de las formas previstas en el art. 96.1 TRLCSP, 61 y 64 del Real Decreto 1098/2001 de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (en adelante, RGCAP).

La constitución de la garantía definitiva deberá acreditarse conforme señala la cláusula vigesimotercera del pliego.

La garantía definitiva no será devuelta hasta que hayan transcurrido 12 meses desde la finalización del contrato.

La garantía definitiva responderá de los conceptos enumerados en el artículo 100 TRLCSP.

UNDÉCIMA.- CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN

Los criterios objetivos que servirán de base para la determinación de la oferta económicamente más ventajosa, por orden decreciente de importancia, serán los siguientes:

1) Mejoras ofertadas: Hasta 15 puntos.

Partiendo del carácter mínimo de las prestaciones establecidas en el pliego de prescripciones técnicas, se puntuarán las mejoras presentadas por el licitador en su oferta, siempre que tengan relación directa con el objeto del



contrato y figuren individualizadas, valoradas económicamente y con la justificación de dicho valor. Se motivará la puntuación concedida, la cual se efectuará atendiendo a su valor en relación con el presupuesto del contrato y su beneficio en la prestación. Las mejoras que no tengan relación directa con el objeto del contrato, no se valoren o no justifiquen su valor, tendrán puntuación 0.

2) Menor plazo de ejecución: Hasta 5 puntos.

a) Se valorará con un máximo de 5 puntos el plazo más bajo de todos los presentados y los demás en forma proporcional, según la fórmula siguiente:

$$P = \frac{5 \times \text{plazo mínimo (en días)}}{\text{Plazo (en días)}}$$

En donde: P = Es la puntuación obtenida.

Plazo Mínimo: Es el plazo más bajo de los presentados.

Plazo: Es el plazo que se somete a valoración.

b) En este criterio, el licitador deberá presentar el plazo ofertado en días, con el cuadrante general establecido en la página siguiente a la número 124 del Proyecto denominada PROGRAMA DE DESARROLLO. Las ofertas que no presenten el citado formato serán puntuadas con valor 0.

c) Los licitadores deberán tener en cuenta la penalidad establecida en la cláusula trigésimo octava, apartado d), del Pliego de cláusulas administrativas particulares a la hora de ofertar el plazo.

DUODÉCIMA.- VARIANTES O ALTERNATIVAS

No se admiten variantes o alternativas, sin perjuicio de que los licitadores puedan proponer mejoras al pliego de prescripciones técnicas, circunstancias que serán valoradas conforma a lo dispuesto en la cláusula anterior.

DECIMOTERCERA.- ÓRGANO DE CONTRATACIÓN.

El órgano de contratación es la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento, en virtud de las competencias establecidas en la Disposición Adicional Segunda TRLCSP. La dirección del órgano de contratación es Plaza Baja nº 1.



DECIMOCUARTA.- RESPONSABLE DEL CONTRATO

Se designa responsable del contrato, de conformidad con el artículo 52 TRLCAP, al Ingeniero Técnico municipal y al Arquitecto Municipal, al que corresponderá supervisar su ejecución y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada.

Esta designación no exime al contratista de la correcta ejecución del objeto del contrato, salvo que las deficiencias sean debidas a orden directa del mismo.

En particular, le corresponderá al responsable del contrato las siguientes atribuciones:

- Proponer al órgano de contratación las penalizaciones a imponer al contratista en caso de incumplimientos del contrato imputables al mismo (artículo 212.8 TRLCSP).

- Concurrir a la recepción de las obras y, en su caso, tenerlas por recibidas (artículo 235.1 TRLCSP).

Dichas atribuciones se entienden sin perjuicio de las que corresponden a la Dirección facultativa de la obra. La persona responsable del contrato y sus colaboradores tendrán libre acceso a los lugares donde se realice la prestación contratada, acompañados por la persona designada por el contratista.

DECIMOQUINTA.- PERFIL DEL CONTRATANTE

El perfil del contratante del Excmo. Ayuntamiento de Monachil se encuentra insertado en la página web www.monachil.es donde se publicarán los datos enumerados en el 53 TRLCSP.

DECIMOSEXTA.- ANUNCIO DE LICITACION Y GASTOS DE PUBLICIDAD.

Aprobado el presente pliego, se procederá a publicar el anuncio de licitación en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada.

El importe máximo de los gastos de publicidad de la licitación que deberá abonar el adjudicatario será de 500 €.

DECIMOSÉPTIMA.- PRESENTACION DE SOLICITUDES DE PARTICIPACIÓN

1.- Lugar y plazo de presentación.



Las solicitudes de participación se presentarán en el Registro General del Excmo. Ayuntamiento de Monachil, de 9 a 14 horas, durante los **13 días naturales siguientes** al de publicación del anuncio en el Perfil del Contratante, al de publicación del anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

También podrán presentarse solicitudes por correo, en cuyo caso el interesado deberá acreditar, con el resguardo correspondiente, la fecha de imposición del envío en la Oficina de Correos y anunciar el mismo día al órgano de Contratación, por FAX o telegrama, la remisión de la proposición. Sin cumplir tales requisitos no será admitida la solicitud en el caso en que se recibiera fuera de plazo.

No obstante, transcurridos 10 días desde la terminación del plazo de presentación, no será admitida ninguna proposición enviada por correo.

2.- Formalidades.

Las proposiciones constarán de cuatro sobres cerrados denominados A, B C y D y en cada uno de los cuales se hará constar el contenido, en la forma que se indicará, y el nombre, dirección, teléfono y correo electrónico del licitador. Cuando el licitador sea una persona jurídica deberá suscribirse por el representante legal de la empresa para licitar.

Sobre A, denominado proposición económica, que se presentará cerrado pudiendo ser lacrado y precintado, a petición del interesado y deberá tener la siguiente inscripción: **“Proposición económica para optar a la adjudicación del contrato de la obra de reforma del alumbrado público de Monachil”** y se ajustará al siguiente modelo:

“D. _____, con domicilio en _____, con D.N.I. nº _____ en nombre propio o en representación de la empresa _____ CIF _____, hace constar:

1º.- Que solicita ser admitido al procedimiento de adjudicación para la contratación de la obra de reforma del alumbrado público de Monachil, ofreciendo el precio de _____ euros, de los que _____ euros corresponden a la Base Imponible y _____ euros corresponden al I.V.A.

2º.- Que acepta plenamente el pliego de cláusulas que rigen la contratación.

3º.- Que se compromete a ejecutar el servicio con sujeción a lo establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas.



Fecha y Firma.”

B) Sobre B el cual expresará la inscripción: “**Documentación administrativa para optar a la licitación del contrato de la obra de reforma del alumbrado público de Monachil**” y en el que se incluirán los siguientes documentos:

1.- Documento o documentos que acrediten la personalidad del empresario y la representación, en su caso, del firmante de la proposición, consistentes en:

1.1.- Fotocopia compulsada del Documento Nacional de Identidad del licitador (o cualquier otro documento que acredite su personalidad) cuando se trate de personas físicas o empresarios individuales.

1.2.- Fotocopia compulsada de la Escritura de constitución de la Sociedad Mercantil, debidamente inscrita en el Registro Mercantil, cuando el Empresario fuera persona jurídica; o, en su caso, fotocopia compulsada de la escritura o documento de constitución, estatutos o acto fundacional, en el que consten las normas por las que se regula su actividad, inscritos, en su caso, en el correspondiente registro oficial así como fotocopia compulsada del Documento Nacional de Identidad (o cualquier otro documento que acredite su personalidad) del firmante de la propuesta.

1.3.- Los que comparezcan o firmen proposiciones en nombre de otro, deberán obtener de la Secretaría General del Ayuntamiento de Monachil, acto expreso y formal de bastanteo de la documentación que pretendan aportar a los efectos de acreditar su representación para licitar, con carácter previo a la presentación de la misma. Dicho bastanteo deberá ser incluido en el sobre.

2.- Declaración responsable del licitador, haciendo constar que no se halla incurso la persona física, o la persona jurídica ni ninguno de los administradores de ésta, en ninguna de las prohibiciones para contratar enumeradas en el artículo 60 TRLCSP.

La declaración responsable comprenderá, expresamente, la circunstancia de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y de Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes.



La declaración responsable, para que sea válida, deberá haberse suscrito ante una autoridad administrativa, Notario público u Organismo profesional cualificado.

3.- Certificación de estar inscrito en el Registro de Empresas Acreditadas (REA) correspondiente al territorio de la Comunidad Autónoma o de las Ciudades Autónomas donde radique su domicilio.

Los documentos enumerados en los apartados 1, 2 y 3 podrán sustituirse por un certificado de la inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Estado, en el Registro de Licitadores de la Comunidad Autónoma de Andalucía o por un certificado comunitario de clasificación (regulado en el artículo 84 TRLCSP) debiendo acompañarse el citado certificado con una declaración responsable del licitador donde conste que las circunstancias reflejadas en este no han experimentado variación. Si en la citada inscripción no constase los datos del apartado 3 deberá presentarse el correspondiente certificado de inscripción en el REA.

4.- Aportación de los documentos acreditativos de la solvencia técnica o profesional y económica conforme se detallan en la cláusula octava del pliego.

5.- Para las empresas extranjeras, la declaración de someterse a la jurisdicción de los juzgados y tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que, de modo directo o indirecto, pudieran surgir en el contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitante.

6.- Un índice en el que se relacionen los documentos contenidos en este sobre.

Cada licitador únicamente podrá presentar una proposición.

Tampoco podrá suscribirse ninguna propuesta de unión temporal con otros, si lo ha hecho individualmente o figuren en más de una unión temporal.

C) Sobre C, en cual figurará la inscripción “**Documentos técnicos correspondientes a los criterios cuantificables por un juicio de valor para optar a la licitación del contrato de la obra de reforma del alumbrado público de Monachil**”. En este sobre se incluirá el siguiente documento:

1. Mejoras propuestas conforme a los criterios establecidos en el apartado 2 en la cláusula undécima del pliego.

D) Sobre D, en el cual figurará la inscripción “**Documentos técnicos correspondientes a los criterios cuantificables por una fórmula para optar a la licitación del contrato de la obra de reforma del**



alumbrado público de Monachil". En este sobre se incluirá el siguiente documento:

1. Plazo ofertado conforme a los criterios establecidos en el apartado 3 de la cláusula undécima del pliego.

Los documentos que no se presenten conforme a lo establecido en este epígrafe no serán valorados.

DECIMOCTAVA.- MESA DE CONTRATACIÓN

La Mesa de Contratación se designará mediante Decreto de la Alcaldía

DECIMONOVENA.- CALIFICACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN GENERAL

El segundo día hábil siguiente (excluido el sábado) al de la finalización del plazo de presentación de solicitudes, a las 12 horas, en el Salón de Plenos del Ayuntamiento de Monachil, la Mesa de Contratación procederá a la comprobación de la documentación general presentada por los aspirantes, en sesión no pública.

Si la Mesa de Contratación observara defectos subsanables en la documentación presentada, concederá un plazo de 3 días hábiles (excluido el sábado) para que el aspirante los subsane, fijándose por la Mesa el día y la hora en que tendrá lugar la siguiente sesión.

Los licitadores deberán aportar la documentación requerida en ese plazo de 3 días hábiles contados a partir de la apertura de los sobres. Se comunicará verbalmente los defectos u omisiones subsanables a los interesados, sin que haya que efectuarles notificación escrita.

Si la documentación contuviese defectos sustanciales o deficiencias materiales no subsanables, se rechazará la solicitud.

VIGÉSIMA.- APERTURA DE PROPOSICIONES

Calificada la documentación administrativa, el Presidente manifestará el resultado de la misma con expresión de las proposiciones admitidas, de las rechazadas y las causas de inadmisión.

A continuación, se procederá a la apertura del sobre C, en sesión pública.

La Mesa podrá solicitar informe técnico, si lo considera preciso, para la valoración de los criterios que han de ser tenidos en cuenta para la adjudicación, en los términos establecidos en el artículo 151 TRLCSP.



Recibido el mismo, se procederá a la apertura de los sobres D y A, en sesión pública.

Finalmente, la Mesa efectuará la propuesta de adjudicación aplicando los criterios establecidos en la cláusula décima.

En caso de que dos o más proposiciones resulten igualadas en puntuación como más ventajosas se dará preferencia a aquellas empresas que tengan en sus plantillas un número de trabajadores con discapacidad superior al 2%. Si varias empresas licitadoras de las que hubieren empatado en cuanto a la proposición más ventajosa acreditan tener relación laboral con personas con discapacidad en un porcentaje superior al 2 por 100, tendrá preferencia en la adjudicación del contrato el licitador que disponga del mayor porcentaje de trabajadores fijos con discapacidad en su plantilla.

De persistir la igualdad se propondrá la adjudicación a aquella empresa que obtenga una mayor puntuación en el criterio de adjudicación que tenga mayor peso en la ponderación de los mismos.

VIGESIMOPRIMERA.- DESESTIMIENTO Y RENUNCIA

El órgano de contratación podrá desistir del procedimiento de contratación antes de la adjudicación mediante resolución fundada en una infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación. El desistimiento no impedirá la iniciación inmediata de un nuevo procedimiento de licitación.

El órgano de contratación podrá renunciar a la celebración del contrato antes de la adjudicación por razones de interés público debidamente justificadas en el expediente.

Tanto en el desistimiento como en la renuncia se compensará a los licitadores por los gastos en que hubiesen incurrido de acuerdo a los principios que rigen la responsabilidad patrimonial de la Administración. Los licitadores con la presentación de sus ofertas aceptan que el importe máximo a satisfacer por el Ayuntamiento en concepto indemnizatorio no sea superior a CIEN (100,00) euros.

VIGESIMOSEGUNDA.- APORTACION DE DOCUMENTACION COMPLEMENTARIA.

El Órgano de contratación requerirá al licitador que haya presentado la oferta económicamente más ventajosa para que presente, en el plazo de diez días hábiles desde el siguiente a la recepción del requerimiento, los siguientes documentos:

- 1) Certificación acreditativa de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias para con la Administración del Estado, en la forma



prevista en el artículo 13 del Real Decreto 1.098/2.001, de 12 de octubre, que aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (RGCAP). Esta certificación puede ser sustituida por una declaración del interesado de que cumple las condiciones señaladas, acompañada de una autorización expresa a favor de este Ayuntamiento de Monachil para que obtenga la cesión de la correspondiente información de la Administración Tributaria del Estado.

2) Certificación acreditativa de estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones para con la Seguridad Social (artículo 14 RGCAP).

3) Copia compulsada del alta en el I.A.E., referida al ejercicio corriente, o del último recibo del impuesto, completado con una declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula del mismo, siempre que se ejerzan actividades sujetas a este impuesto en relación con las actividades que se vengán realizando a la fecha de presentación de las proposiciones.

Este documento podrá sustituirse por un certificado emitido por la Agencia Tributaria donde consten ambos extremos.

4) La garantía definitiva por importe del 5% del importe de la adjudicación, excluido el IVA, la cual podrá constituirse de cualquiera de las formas previstas en el art. 84 LCSP, 61 y 64 RGCAP.

5) El resguardo acreditativo del ingreso de los gastos de publicidad de la licitación a cargo del adjudicatario.

6) La certificación de no tener deudas pendientes con el Ayuntamiento de Monachil será aportada de oficio por este.

VIGESIMOTERCERA.- ADJUDICACIÓN

La adjudicación se producirá en el plazo máximo de cinco días hábiles desde la recepción de la documentación a que se refiere la cláusula anterior. La adjudicación, que será motivada, contendrá la información a que se refiere el párrafo segundo del artículo 151.4, se notificará a todos los licitadores y se publicará en el perfil del contratante.

VIGESIMOCUARTA.- FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO

El contrato se formalizará en documento administrativo, dentro de los 15 días hábiles siguientes al de notificación de la adjudicación a los licitadores y candidatos, constituyendo dicho documento título suficiente para acceder a cualquier registro público. No obstante lo anterior, el contratista podrá solicitar que el contrato se eleve a escritura pública, corriendo de su cargo los correspondientes gastos.



Cuando, por causas imputables al contratista, no pudiere formalizarse el contrato dentro del plazo indicado, el órgano de contratación seguirá el procedimiento establecido en el artículo 151.4.

Cuando, por causas imputables a la Administración no se formalizase el contrato, se indemnizará al contratista por los daños y perjuicios que la demora le pudiese ocasionar, sin perjuicio de la solicitud de resolución del contrato.

VIGESIMOQUINTA.- DOCUMENTOS QUE TIENEN CARÁCTER CONTRACTUAL

El presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, los proyectos de obra, así como los estudios de seguridad y salud, con los documentos que preceptivamente los integran, y la oferta presentada por el licitador, revestirán carácter contractual.

VIGESIMOSEXTA.- ACTUACIONES PREVIAS AL INICIO DE LAS OBRAS.

1.- Plan de Seguridad y Salud.

En el plazo de diez días naturales contados a partir del día de la formalización del contrato, el contratista elaborará un plan de seguridad y salud en el trabajo, en el que se analicen, estudien, desarrollen y complementen las previsiones contenidas en los estudios de seguridad y salud contenidos en los proyectos de obras. En dicho plan se incluirán, en su caso, las propuestas de medidas alternativas de prevención que el contratista proponga con la correspondiente justificación técnica que no podrá implicar disminución de los niveles de protección previstos en el estudio.

Las propuestas de medidas alternativas de prevención incluirán la valoración económica de las mismas, que no podrán implicar disminución del importe total.

El plan deberá ser informado por el Coordinador en materia de seguridad y salud, el cual será nombrado por el Ayuntamiento de Monachil y se elevará al órgano de contratación para su aprobación.

Sin la aprobación del plan no podrán iniciarse las obras.

2.- Comprobación del replanteo.

Dentro del plazo máximo de cinco días naturales desde la aprobación del plan de seguridad y salud se extenderán las correspondientes actas de comprobación del replanteo, procediéndose, en el supuesto de que sean favorables, a autorizar el inicio de las obras.

3.- Cartel indicativo.

Antes del inicio de las obras, el contratista deberá colocar, en un lugar bien visible a la entrada de la obra, un cartel en el que se hagan constar los siguientes datos:



- Entidad promotora.
- Denominación de la obra.
- Nombre de la empresa constructora y la/s empresa/s subcontratista/s, en su caso.
- Nombres del autor del proyecto, de la dirección facultativa de obras y del coordinador de seguridad y salud.
- Precio de adjudicación.
- Fecha de inicio y terminación de las obras.

VIGESIMOSÉPTIMA.- CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN

La prestación del contrato se sujetará a las siguientes condiciones especiales de ejecución:

- Las intervenciones se limitarán a las instalaciones ubicadas en el dominio público, sin afectar a terrenos de titularidad privada.

- De conformidad con lo establecido en el artículo 8 de la ITC-ICG 01 del Real Decreto 919/2006, de 28 de julio por el que se aprueba el Reglamento técnico de distribución y utilización de combustibles gaseosos, por existir instalaciones de gas canalizado en el municipio, cualquier entidad o persona que desee realizar obras en la vía pública deberá comunicar sus intenciones y solicitar información al distribuidor titular de estas instalaciones con una antelación mínima de 30 días al inicio de las mismas. El solicitante no podrá dar comienzo a sus trabajos hasta que haya recibido y aceptado formalmente esta información, debiendo utilizarla de forma adecuada con el fin de no dañar las instalaciones de distribución de gas. Posteriormente la entidad solicitante comunicará el inicio de sus actividades al distribuidor al menos con 24 horas de antelación.

- Cualquier intervención que pueda afectar a las zonas de policía del Dominio Público Hidráulico o de los barrancos existentes en el Término Municipal, definidas en el artículo 6.1.b) del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas (en adelante, TRLA), requerirán informe o autorización de la Administración competente en la materia según establece el TRLA y su reglamento.

- Dada la dimensión del ámbito de actuación y la existencia de un servicio municipal de mantenimiento del alumbrado público que integra actuaciones preventivas y correctivas, que pueden solaparse con la intervención, y pudiendo verse alterado el estado original por el desarrollo del mismo servicio (como, por ejemplo, el número de luminarias o sus características), las intervenciones habrán de justificarse por el contratista elemento a elemento, durante la ejecución de las obras, aportándose la documentación precisa que permita conocer el estado original y el final referenciada al inventario del alumbrado público actualizado a la fecha de ejecución, si lo hubiera, o al incluido en el proyecto.



- Según se establece en el artículo 10 REEIAE, las instalaciones de alumbrado exterior están sometidas al procedimiento general de ejecución y puesta en servicio que determina el artículo 18 del Reglamento electrotécnico de baja tensión, aprobado por Real Decreto 842/2002, de 2 de agosto. La documentación de las instalaciones y el manual de instrucciones para el usuario, así como la revisión y, cuando proceda, inspección inicial, deberán complementarse con lo dispuesto en el REEIAE, en particular siguiendo lo indicado en la ITC EA-05. Así, la empresa instaladora deberá confeccionar unas instrucciones para el correcto uso, así como para el mantenimiento de la misma así como aportar la etiqueta energética según lo especificado en la ITC-EA-01.

VIGESIMOCTAVA.- DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL ADJUDICATARIO.

A) Son derechos del adjudicatario.

1. Percibir el precio del contrato en los plazos establecidos en el pliego.
2. Obtener del Ayuntamiento la información que precise para la realización de las prestaciones contratadas, así como libre acceso a los lugares donde se realice la obra y a los trabajos mismos.
3. En general, cuantos se deriven del presente pliego, del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, del Real Decreto 817/2009 de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley anterior y el Reglamento de Contratos de las Administraciones Públicas, en cuanto no contravenga la Ley.

B) Son obligaciones del adjudicatario.

1. Dar cumplimiento al plazo de ejecución del contrato comprometido en su oferta.
2. No podrá utilizar la información municipal para fines distintos de la ejecución del contrato, debiendo guardar sigilo sobre cada información pública respecto de los datos y antecedentes que, no siendo públicos o notorios, estén relacionados con el objeto del contrato, de los que tenga conocimiento con ocasión del mismo así como guardar absoluto secreto sobre los datos y demás operaciones del proceso de tratamiento a los que pueda tener acceso por razón de los trabajos objeto del contrato. Todo ello en el marco de la Ley Orgánica 15/1999 de 13 de Diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y el Real Decreto 1720/2007 de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley.
3. El cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia laboral, de Seguridad Social y de seguridad y salud.



4. Ejecutar la obra con sujeción a los proyectos y a las instrucciones de los directores de la obra, a fin de alcanzar la calidad exigida en el proyecto.
5. Asignar a la obra los medios humanos y materiales que su importancia requiere.
6. Facilitar al director de la obra los datos necesarios para la elaboración de la documentación de la obra ejecutada.
7. Deberá suscribir todas las autorizaciones necesarias para el legal funcionamiento (licencias, permisos, dictámenes,...), así como la aplicación de todas las medidas correctoras, que serán a costa del adjudicatario.
8. Realizar las prestaciones que le corresponden de conformidad con lo establecido en el presente pliego de cláusulas administrativas particulares y en los proyectos.
9. En general, cuantas se deriven del presente pliego, del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, del Real Decreto 817/2009 de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley anterior y el Reglamento de Contratos de las Administraciones Públicas, en cuanto no contravenga la Ley.

VIGÉSIMONOVENA.- DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL AYUNTAMIENTO.

A) Son derechos del Ayuntamiento:

1. Recibir las prestaciones objeto del contrato en el plazo estipulado.
2. Inspeccionar el cumplimiento del contrato.
3. En general, cuantas se deriven del presente pliego, del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público y del Reglamento de Contratos de las Administraciones Públicas, en cuanto no contravenga la Ley.

B) Son obligaciones del Ayuntamiento:

1. Abonar el precio del contrato en los plazos estipulados.
2. Respetar el carácter confidencial de los datos facilitados por los licitadores.
3. Supervisar la correcta ejecución de los trabajos.
4. En general, cuantas se deriven del presente pliego, de Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público y del Reglamento de Contratos de las Administraciones Públicas, en cuanto no contravenga la Ley.

TRIGÉSIMA.- PAGOS A CUENTA DE ACTUACIONES PREPARATORIAS.



El contratista tendrá derecho a percibir también abonos a cuenta en los términos establecidos en los artículos 216.3 TRLCSP y 155 y 156 del Reglamento. En todo caso, se le exigirá la constitución de garantía en forma de aval, u otra admitida por la Ley, conforme a lo dispuesto en el art. 216.3 TRLCAP y el artículo 157 RGCAP.

TRIGÉSIMOPRIMERA.- GASTOS COMO CONSECUENCIA DE ENSAYOS Y ANALISIS.

Serán de cuenta del contratista los gastos que se originen como consecuencia de la realización de los ensayos y análisis, previstos en el proyecto, de materiales y unidades de obra, hasta un máximo del 1,5 % del precio del contrato.

TRIGÉSIMOSEGUNDA.- PAGO DEL PRECIO DE ADJUDICACIÓN.

El pago se efectuará mediante certificaciones mensuales de los trabajos efectuados que se abonarán de conformidad con lo establecido en los artículos 216 y 232 TRLCSP y 147 y siguientes del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Las certificaciones mensuales serán únicas y vendrán suscritas por la Dirección de Obra respectiva.

TRIGÉSIMOTERCERA.- RECEPCION Y CERTIFICACION FINAL.

La recepción de las obras se efectuará en la forma prevista en el art. 235 TRLCSP y el artículo 164 RGCAP; la recepción se instrumentará mediante un acta que suscribirá el Sr. Alcalde, el director de las obras y el contratista, pudiendo estar este asistido por su propio facultativo.

Si se encuentran las obras en buen estado y con arreglo a las prescripciones previstas, los representantes del Ayuntamiento de Monachil las darán por recibidas comenzando entonces el plazo de garantía.

Cuando las obras no estén en condiciones de ser recibidas se hará constar así en el acta y el Director de las mismas señalará los defectos detectados, detallará las instrucciones precisas y fijará un plazo para corregirlos. Corregidos los defectos o transcurrido simplemente el plazo señalado para hacerlo se levantará acta de conformidad o, en su defecto, se concederá un nuevo plazo para llevar a cabo la corrección o se procederá a declarar resuelto el contrato.

Podrán ser objeto de recepción parcial aquellas partes de obra susceptibles de ser ejecutadas por fases que puedan ser entregadas al uso



público, a propuesta del contratista y con el conforme de la Dirección de obra, siempre y cuando se cumplan los requisitos establecidos en los artículos 54 y 55 de la ley 7/2002 de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Dentro del plazo de 1 mes a partir de la recepción se procederá a su medición general en la forma y con el cumplimiento de los plazos previstos en el art. 166 RGLCAP.

Las certificaciones finales correspondientes a cada uno de los proyectos será elaborada por el respectivo director de la obra y el órgano de contratación deberá aprobarlas dentro del plazo de tres meses contados a partir de la recepción y será abonada a cuenta de la liquidación del contrato.

TRIGESIMOCUARTA.- PLAZO DE GARANTIA Y LIQUIDACION.

El plazo de garantía será de 1 año a contar del día de la recepción; durante el plazo de garantía cuidará el contratista de la conservación y policía de las obras.

Dentro del plazo de 15 días anteriores al cumplimiento del plazo de garantía, los directores facultativos de la obra, de oficio o a instancia del contratista, redactarán un informe sobre el estado de las obras. Si éste fuera favorable, el contratista quedará relevado de toda responsabilidad, salvo en caso de existencia de vicios ocultos, procediéndose a la devolución o cancelación de la garantía y a la liquidación, en su caso, de las obligaciones pendientes.

En el caso de que el informe no fuere favorable y los defectos observados se debiese a deficiencias en la ejecución de la obra y no al uso de lo construido, durante el plazo de garantía, el/los director/es facultativo/s procederá a dictar las oportunas instrucciones al contratista para la debida reparación de lo construido, concediéndole un plazo para ello durante el cual continuará encargado de la conservación de las obras, sin derecho a percibir cantidad alguna por ampliación del plazo de garantía.

Transcurrido el plazo de garantía, si los informes de los directores de las obras sobre el estado de las mismas fuere favorable o, en caso contrario, una vez reparado lo construido, se formulará la propuesta de liquidación siguiéndose los trámites del art. 169 RGCAP.

TRIGÉSIMOQUINTA.- MODIFICACIÓN DEL CONTRATO

La modificación del contrato sólo se producirá si concurre alguna de las causas establecidas en el artículo 107 TRLCSP y con el procedimiento establecido en el artículo 108 TRLCSP.

TRIGÉSIMOSEXTA.- SUBCONTRATACIÓN



El contratista podrá subcontratar las prestaciones objeto del presente pliego hasta un límite de 60 por 100. La subcontratación se regirá por lo dispuesto en el artículo 227 TRLCSP y en la Ley 32/2006, de 18 de Octubre, reguladora de la subcontratación en el sector de la construcción. De conformidad con el artículo 227.2 b) TRLCSP el adjudicatario deberá comunicar anticipadamente y por escrito a la Administración la intención de celebrar los subcontratos, señalando la parte de la prestación que se pretende subcontratar y la identidad del subcontratista, y justificando suficientemente la aptitud de éste para ejecutarla por referencia a los elementos técnicos y humanos de que dispone y a su experiencia. En el caso que el subcontratista tuviera la clasificación adecuada para realizar la parte del contrato objeto de la subcontratación, la comunicación de esta circunstancia eximirá al contratista de la necesidad de justificar la aptitud de aquél.

TRIGESIMOSÉPTIMA. – SEGUROS

El contratista deberá tener suscrito un seguro de responsabilidad civil que haga frente a las obras ejecutadas y aquellos los seguros obligatorios que cubran las responsabilidades que se deriven de la ejecución del contrato.

TRIGESIMOCTAVA.- PENALIDADES.

El incumplimiento de cualquiera de las condiciones de ejecución establecidas en este pliego dará lugar a la imposición al contratista de las siguientes penalidades:

- Como regla general, su cuantía será un 1% del importe de adjudicación del contrato, salvo que, motivadamente, el órgano de contratación estime que el incumplimiento es grave o muy grave, en cuyo caso podrán alcanzar hasta un 5% o hasta el máximo legal del 10%, respectivamente. La reiteración en el incumplimiento se tendrá en cuenta para valorar la gravedad.
- Se harán efectivas mediante deducción de las cantidades que, en concepto de pago total o parcial, deban abonarse al contratista, o sobre la garantía, conforme al artículo 212.8 TRLCSP.

a) Por cumplimiento defectuoso. Se impondrán penalidades por cumplimiento defectuoso en los siguientes términos:

- Si, al tiempo de la recepción, las obras no se encuentran en estado de ser recibidas por causas imputables al contratista.
- Si se incumplen las condiciones especiales de ejecución establecidas en la cláusula vigesimoséptima del Pliego.



- Si se incumple la obligación de comunicar la intención de celebrar los subcontratos a los que alude la cláusula trigésimo sexta o se supera el límite establecido del 60 %.

- Como regla general, su cuantía será un 1% del presupuesto del contrato, salvo que, motivadamente, el órgano de contratación estime que el incumplimiento es grave o muy grave, en cuyo caso podrán alcanzar hasta un 5% o hasta el máximo legal del 10%, respectivamente. La reiteración en el incumplimiento podrá tenerse en cuenta para valorar la gravedad.

- En todo caso, la imposición de las penalidades no eximirá al contratista de la obligación que legalmente le incumbe en cuanto a la reparación de los defectos.

b) Por incumplir las órdenes de la Dirección Facultativa de las obras. Se impondrá penalidades cuando el contratista no cumpla en una ocasión las directrices emanadas de la Dirección de Obra. Se considerará falta grave el segundo incumplimiento de las directrices emanadas por el Director de Obra.

c) Por impedir el acceso del responsable del contrato a los lugares donde se realice la prestación contratada. Se impondrá penalidades cuando el contratista impida en una ocasión el acceso del responsable del contrato. Se considerará falta grave el segundo impedimento de entrada.

d) Por demora. Cuando el contratista, por causas que no fueran imputables a la Administración, hubiera incurrido en demora, tanto en relación con el plazo total como con los plazos parciales establecidos, se impondrá una penalidad de 0,20 euros por cada 1000 euros del precio del contrato (excluido el IVA), y sin que supere el 10% del presupuesto del contrato, conforme a lo dispuesto en el artículo 212 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público en cuanto a la imposición de estas penalidades.

Si la demora afectase al plazo que el contratista hubiese ofertado como menor de acuerdo a la cláusula undécima del Pliego, la falta se considerará grave y la penalidad alcanzará el 5% del precio del contrato (excluido el IVA).

Si la demora hiciera que la ejecución total alcanzase el plazo primitivo establecido en el Pliego (10 semanas), la penalidad será del 10%.

TRIGESIMONOVENA.- RESOLUCION DEL CONTRATO.

Son causas de resolución del contrato las siguientes:

- a) El incumplimiento de la obligación de guardar sigilo establecida en la cláusula vigesimooctava de este Pliego.
- b) El incumplimiento, en cuatro ocasiones, por parte del contratista, de las directrices emanadas por la Dirección de obra.
- c) El abandono por parte del adjudicatario de la obra objeto del contrato. Se entenderá producido el abandono cuando se paralice la obra durante cinco jornadas consecutivas de trabajo sin que medie causa justificada. No obstante, cuando se dé este supuesto, el Ayuntamiento, antes de declarar la resolución, requerirá al



contratista para que regularice la situación en el plazo de cinco días naturales a contar del requerimiento.

- d) La incursión del contratista, durante la vigencia del contrato, en alguna de las prohibiciones señaladas en la normativa vigente o en incompatibilidad.
- e) Las enunciadas en el artículo 223 TRLCSP.
- f) Las previstas en el artículo 237 TRLCSP.

CUADRAGÉSIMA.- NATURALEZA Y REGIMEN JURIDICO.

El presente contrato, se encuadra dentro de los contratos de obra por lo que, de conformidad con el artículo 19 TRLCSP, tiene carácter administrativo.

Este contrato se rige por el pliego de cláusulas administrativas particulares, por el proyecto de obra, por el Real Decreto Legislativo 3/2011 de 14 de noviembre, que aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, y en cuanto no se encuentre derogado por esta, por el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001 de 12 de octubre. En todo caso será de aplicación respecto de ambos pliegos lo establecido en el artículo 68.3 del Reglamento.

CUADRAGESIMAPRIMERA.- JURISDICCIÓN COMPETENTE.

Las cuestiones litigiosas surgidas sobre interpretación, modificación, resolución y efectos del contrato serán resueltas por el órgano de contratación, previa audiencia al contratista por un plazo máximo de cinco días naturales desde la notificación. Las resoluciones adoptadas agotarán la vía administrativa y abrirán la vía Contencioso – Administrativa, sin perjuicio del potestativo recurso de reposición.

En Monachil a 29 de julio de 2015

EL ALCALDE

Fdo.- José Morales Morales